

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000144

Callao, 6 de julio del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 6 de julio del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Informe N° 014-2012/JCHY del Abogado Juan Chunga Yapapasca, Especialista en Saneamiento Físico Legal –Proyecto Gambetta; el Informe N° 529-2012-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de la Coordinadora General del Proyecto Gambetta de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 205-2012-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1519-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 111-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

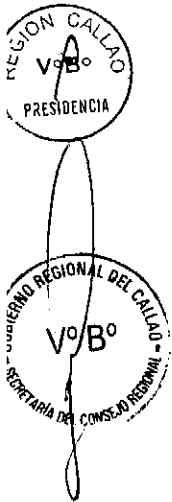
Que, mediante Informe N° 205-2012-GRC/GRI de fecha 21 de junio de 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional una propuesta de Proyecto de Ley de Expropiación de Inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao”, Gerencia Regional que solicita mediante proveído de fecha 22 de junio de 2012, una opinión respecto al referido proyecto de ley;

Que, el referido proyecto tiene como objeto regular la expropiación de los inmuebles de dominio privado de terceros para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao”, a efectos de mejorar la infraestructura vial dándole modernidad, eficiencia, y adecuándola al alto tránsito entre otros; es decir privar de la propiedad por razones de necesidad pública;

Que, tratándose de un proyecto de Ley que tiene por finalidad expropiarse bienes inmuebles de dominio privado, es necesario que se encuentre dentro del marco legal de la Constitución Política y otros dispositivos legales para su respectiva procedencia;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 70° prescribe que *“El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”*; es decir, que si bien es cierto que el derecho de propiedad es inviolable nuestra Carta Magna ha establecido dos excepciones a dicha regla, siendo una de ellas la necesidad pública;

Que, la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones ha establecido en su Artículo 2° que *“la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada*



únicamente por Ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio". De lo que se entiende que la expropiación es una potestad del Estado por la cual logra adquirir la propiedad privada de manera forzosa, potestad que se concretiza en un acto de derecho público por el cual priva coactivamente a un particular, o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien para realizar obras de necesidad y utilidad pública. Para ello, es preciso que lo declare mediante ley, sobre la base de la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o de necesidad pública;

Que, la privación de la propiedad, como consecuencia del ejercicio de la potestad expropiatoria del Estado, no constituye un supuesto de limitación del derecho, ya que a diferencia de lo que es propio de un supuesto de limitación o regulación del derecho de propiedad, que no es indemnizable, el efecto inmediato del ejercicio de la potestad expropiatoria es afectar el núcleo de la propiedad, por lo que, de conformidad con el Artículo 70° de la Constitución, su eficacia está condicionada al pago previo en efectivo de la indemnización correspondiente";

Que, de acuerdo al Informe N° 014-2012/JCHY del Abogado Juan Chunga Yapapasca, Especialista en Saneamiento Físico Legal –Proyecto Gambetta , la Avenida Néstor Gambetta incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao siendo el primer puerto marítimo del Perú que articula la actividad comercial del País con el resto del mundo y que se ha incrementado con la firma de los Tratados de Libre Comercio suscritos, siendo la principal vía arterial del Callao que, debido al crecimiento poblacional y al mayor incremento en las actividades económicas, vienen presentando un notable crecimiento del tráfico vehicular, hecho que ha generado que en varios tramos de la vía la capacidad de servicio sea deficiente. Es por ello que el "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta" se constituye como uno de los proyectos viales más importantes de la Región Callao, pues une el Primer Puerto con la dinámica comercial nacional e internacional;

Que, la Coordinadora del Proyecto Gambetta de la Gerencia Regional de Infraestructura, que viene ejecutando la implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, ha determinado que existen propietarios que no quieren transferir su propiedad afectada, motivo por el cual como lo refiere en el informe del párrafo precedente, se hace necesario gestionar una norma que permita al Gobierno Regional del Callao aplicar el procedimiento establecido en la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones. En este sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011, prescribe en el numeral 13 del Artículo 16° como una de las funciones del Consejo Regional la de proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia, lo que guarda concordancia con lo prescrito por el Artículo 2° de la precitada Ley N° 27117;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1519-2012-GRC/GAJ opina que resulta viable la propuesta del proyecto de ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", previo acuerdo del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 111-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar el proyecto de ley propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 205-2012-GRC/GRI, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1519-2012-GRC/GAJ, que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao"



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:


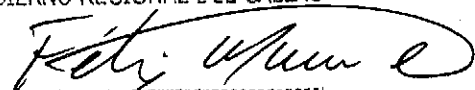
SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 111-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, apruébese el Proyecto de Ley propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe Nº 205-2012-GRC/GRI, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 1519-2012-GRC/GAJ, por el cual se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao"; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo del Consejo Regional.
2. Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFEMENDE ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE